



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AVISO DE NOTIFICACIÓN

MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA EL DÍA VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021).

EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, A TRAVÉS DEL HONORABLE MAGISTRADO HOMERO MORA INSUASTY, PROFIRIO AUTO DEL 21 DE MAYO DE 2021, DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA CON RADICADO: 76001-22-03-000-2021-00138-00, INTERPUESTA POR MILTON HERNANDO GÓMEZ CASTILLO CONTRA EL JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN AMBOS DE ESTA CIUDAD. EN CONSECUENCIA, SE PONE EN CONOCIMIENTO DE BBVA COLOMBA (DEMANDANTE), MERCEDES LUCIA QUINTERO CAICEDO Y JOHN HAROLD FIERRO AVALO (DEMANDADOS), DIAN, MILTON HERNANDO GOMEZ CASTILLO (SUSTITUTO DE LOS DEMANDADOS), AURY FERNAN DIAZ ALARCON (SECUESTRE), FABIO BARRERA MEJIA (CURADOR MILTON HERNANDO GOMEZ CASTILLO), INMOBILIARIA Y REMATES SAS (CESIONARIO DE BBVA), JAIME AUGUSTO SARMIENTO TORRES (CESIONARIO DE INMOBILIARIA Y REMATES SAS), MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ (APODERADO DE JAIME AUGUSTO SARMIENTO TORRES) Y CENTRO DE CONCILIACION AZOPROPAZ, INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO 008-2016-00091-00, LA REFERIDA PROVIDENCIA.

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDEN VERSE AFECTADOS EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL (www.ramajudicial.gov.co), EL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINITIUNO A LAS 7:00 AM, VENCE EL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINITIUNO A LAS 4:00 PM.

NATALIA ORTIZ GARZÓN
Profesional Universitario

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CONSTANCIA DESFIJACIÓN DE AVISOS DE TUTELA:

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021.

Se deja constancia que el anterior aviso permaneció fijado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), por el término ordenado, sin que las partes hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

NATALIA ORTIZ GARZÓN
Profesional Universitario



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CIVIL DE DECISIÓN
MAG. PONENTE DR. HOMERO MORA INSUASTY**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.- 76001-22-03-000-2021-00138-00-3814

El señor Milton Hernando Gómez Castillo, actuando en nombre propio, instaura acción de tutela frente al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias y la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, ambos de esta ciudad, para que sea protegido su derecho fundamental de petición.

Analizada la petición, encuentra el Despacho que esta reúne las exigencias contempladas en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992; además, teniendo en cuenta nuestra condición de superior funcional de la autoridad judicial accionada, habrá de admitirse y darle el trámite pertinente.

En consecuencia, esta Corporación en Sala Civil Singular,

RESUELVE

1º.- ADMITIR la solicitud de amparo constitucional incoada por Milton Hernando Gómez Castillo frente al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias y la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, ambos de esta ciudad.

2º.- Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

3º.- Vincular a este asunto a todas las personas que intervienen dentro del proceso ejecutivo, distinguido con el radicado No. 008-2016-00091, propuesto por BBVA Colombia S.A. frente a Milton Hernando Gómez Castillo y otro.

El secretario del despacho en el cual se encuentre actualmente el expediente, en forma inmediata, enterará de este auto a quienes son partes intervinientes en el trámite cuestionado en cita, para que puedan hacer valer sus intereses y remitirá con destino a esta Corporación las respectivas constancias de notificación. Del memorial contentivo de la tutela y sus anexos, se les enviará copia a los vinculados.

4°.- Requerir a las entidades accionadas y a los demás vinculados, para que, dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia, manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de la tutela. Asimismo, las autoridades convocadas deberán remitir, de forma escaneada o digitalizada, copia de las piezas procesales que considere necesarias para respaldar la oposición a la tutela.

5°.- Notificar el presente proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HOMERO MORA INSUASTY
Magistrado

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2021

Señores

MAGISTRADOS

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Ciudad

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MILTON HERNANDO GÓMEZ CASTILLO
ACCIONADO: JUZGADO 3° CIVIL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA DE CALI**

Yo, **Milton Hernando Gómez Castillo**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y demás concordantes, para que judicialmente se me conceda la protección del **derecho constitucional fundamental de petición** que considero vulnerado y/o amenazado por la omisión de la autoridad pública que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1. El 5 de marzo de 2021 radiqué ante el Juzgado 3° Civil de Ejecución de Sentencias de Cali y el Centro de Servicios Judiciales de esa especialidad un derecho de petición en el cual solicité el estado general del procesado bajo el radicado 2016-00091 en mi condición de demandado, el valor del avalúo del inmueble ubicado en la Avenida 5 Norte No. 23 N – 32, apartamento 302, edificio Jeanette, el nombre del apoderado del demandante Banco BBVA Colombia S.A. y sus datos de notificación, y el valor de la liquidación del crédito.
2. De conformidad con el numeral 1° del artículo 5° del Decreto 491 de 2020, declaro exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-242 de esa misma anualidad, y dada la prórroga de la emergencia sanitaria por el Decreto 222 del 25 de febrero del cursante, la entidad accionada contaba con 20 días hábiles para dar respuesta a mi petición.
3. El término del numeral anterior feneció el pasado **12 del abril** de esta anualidad, con lo cual no ha dado respuesta de forma oportuna, clara, concreta y de fondo a mi petición.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito a los señores magistrados:

1. Tutelar a mi favor el derecho constitucional fundamental invocado.
2. Ordenar a la accionada que en el término de 48 horas de respuesta de forma oportuna, clara, concreta y de fondo a mi petición del pasado 5 de marzo de 2021.
3. Ordenar a la accionada para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en conductas como la indicada pues se debe recordar que está en la obligación legal de dar puntual, cabal y oportuna respuesta a todas las solicitudes que les radiquen, procurando los principios de celeridad y eficacia.

MEDIOS DE PRUEBAS

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Copia del correo electrónico de la petición elevada, así como el acuse de recibido de los demandados.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Las mías las recibiré en el correo electrónico miltongomez88@gmail.com y celular 315 380 0342.

Los accionados en el correo electrónico
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y
j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De los señores Magistrados,

MILTON HERNANDO GÓMEZ CASTILLO

C.C.No. 13.846.783